



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003009-2023-00639-00

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Accionante: **ALBA LUZ PARDO PRECIADO**

Accionado: **E.P.S SANITAS, IPS HEALIFY y CRUZ VERDE.**

Providencia: **FALLO**

I. ASUNTO POR TRATAR

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, decide este Juzgado, la acción de tutela que en protección de sus garantías constitucionales presentó **ROMMEL DE JESUS VALVERDE GHISAYS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.159.465, quien actúa como agente oficioso de la señora **ALBA LUZ PARDO PRECIADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.070.673, en contra de **E.P.S SANITAS, IPS HEALIFY y CRUZ VERDE** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud.

II. PETICIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Como situación fáctica, el agente oficioso manifestó que su agenciada se encuentra afiliada a la EPS SANITAS en el régimen subsidiado y ha sido diagnosticada con varias patologías que describe en el escrito de tutela.

Así mismo, indica que el día 08 de junio del 2023, le fue ordenado por su galeno tratante orden médica para consulta por oftalmología y hasta la fecha del 20 de junio ha sido imposible la programación de dicha cita, puesto que el teléfono dado por la EPS del prestador nunca lo contestan. Revela que la accionada programa citas en sitios distantes al lugar de residencia de la agenciada, en horarios que hace imposible su traslado, como cuando le programan citas en horas de la madrugada o muy tarde por las noches, aunado, a que cuando el agente oficioso programa las citas médicas, las accionadas las cambian sin previa autorización de su parte desmejorando la prestación del servicio y dilatando los tiempos.

Indicó que la accionada ha colocado una gran cantidad de trabas para la entrega de medicamentos e insumos que requiere su agenciada con suma urgencia y prioridad para sus tratamientos de las diferentes patologías que presenta y a la fecha no se los han entregado y ni siquiera autorizado, siendo las órdenes con fecha del 08 y 23 de junio respectivamente poniendo en constante riesgo su vida, ya que por negligencia de la EPS SANITAS debe interrumpir la continuidad en sus tratamientos, a pesar de que dichas órdenes fueron enviadas por correo electrónico a la accionada para su respectiva gestión con copia a los distintos órganos de control como la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD entre otros, y cuyas órdenes también adjunta como prueba de lo expuesto.

Solicita que se tutelen los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna de su agenciada y que en consecuencia se le orden a SANITAS E.P.S, HEALIFY IPS y CRUZ VERDE, que procedan a programar la entrega inmediata de los medicamentos formulados por el galeno tratante acorde con las órdenes médicas, los cuales son: INSULINA GLULISINA 100UI/ML SOL INY JER PRELL (PEN) X 3ML e INSULINA GLARGINA 100UI/ML (300 UI/3ML) SOL INY JER PRELL (PEN) X 3ML, SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO + SIMETICONA(250+133.5+400+60)MG/5ML, además de que se le programen las citas médicas que requiere.

III. ACTUACIÓN SURTIDA

1.- Recibida la presente acción constitucional a través de la oficina de reparto, por auto del 30 de junio del año en curso, se dispuso su admisión, y la notificación de la accionada, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa. Así mismo se vinculó a la **ADRES, A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y AL INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA.**

2.- **EPS SANITAS SAS**, a través de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela en respuesta vista a (pdf 13) del expediente, informó al Despacho que EPS SANITAS SAS como entidad aseguradora en salud no participa en la realización de los procedimientos médicos ni efectúa la entrega de los insumos médicos de sus afiliados, toda vez que dicha función está a cargo de las diferentes instituciones prestadoras de servicios médicos a través de sus correspondientes profesionales de la salud o los diferentes gestores farmacéuticos, por lo que conforme a lo estipulado en la ley 100 de 1993 sus funciones resultan ser mantener una red de prestadores, y autorizar los correspondientes procedimientos o insumos médicos, lo cual a la fecha se encuentra bajo cabal cumplimiento.

Indicó que con relación a la CONSULTA POR MEDICINA GENERAL está programada para el día 05 DE JULIO DE 2023 en el Centro Médico Girardot EPS Sanitas SAS - Carrera 7A # 33 - 77 Local 236, el cual es el centro de atención asignado por la ubicación geográfica de la usuaria. Respecto de la CONSULTA DE CONTROL POR OCULOPLASTIA, se evidencia que se encuentra debidamente autorizada por EPS SANITAS SAS y además de ello se encuentra direccionada para su ejecución en el INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA LTDA, por lo cual procedió a establecer comunicación a través de los canales autorizados para tener conocimiento de la programación. No obstante, a la fecha se encuentra pendiente de respuesta.

En relación con el MEDICAMENTO INSULINA GLULISINA 1000UI/ML PEN, precisa que no requiere autorización por parte de EPS SANITAS SAS. No obstante, el correspondiente suministro se encuentra a cargo de CRUZ VERDE SAS, por lo cual procedió a establecer comunicación a través de los canales de comunicación autorizados como lo es DISPENSACION@cruzverde.com.co, para tener conocimiento acerca de las gestiones efectuadas con relación a los pedimentos de la usuaria, lo cual a la fecha se encuentra pendiente de respuesta.

3.- **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**, a través de abogada de Gestión Procesa, en memorial visto a (pdf 14), se referio a cada uno de los medicamentos solicitados de la siguiente manera.

DESLORATADINA 5MG TABLETA: Se dispensó a favor de la usuaria el día 22 de junio de 2023.

INSULINA GLUSINA 100UI/ML SOL JER PRELL: Se dispensó a favor de la usuaria el día 29 de junio de 2023.

INSULINA GLARGINA 100UI/ML SOL INY JER PRELL: No evidencia fórmula médica ni autorización de servicios emitida por EPS SANITAS para su dispensación, por lo cual no es posible el suministro, lo cual radica exclusivamente en cabeza de EPS SANITAS.

SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO+ SIMETICONA (250+133.5+300+60)mg/5Ml Suspensión Oral en su presentación GASTRO FAST, ha presentado novedad de escasez de abastecimiento por parte del laboratorio proveedor en los últimos meses, razón por la cual no se cuenta con disponibilidad en inventario, constituyéndose una imposibilidad material, por lo que se requiere que el médico tratante junto con EPS SANITAS evalúen otra alternativa de tratamiento bioequivalente.

4.- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a través de su Subdirector Técnico, adscrito a la Subdirección de Defensa de la entidad, en memorial visto a (pdf 12) precisó, que una vez analizada la presente acción de tutela y las manifestaciones realizadas por la parte accionante en el escrito de tutela, se evidencia que la misma pretende que la entidad accionada le autorice el servicio en salud integral.

Ante lo expuesto, considera que el derecho solo se viola o amenaza a partir de circunstancias que han sido ocasionadas por vinculación directa y específica entre las conductas de personas e instituciones y la situación materia de amparo judicial, situación que no se ha presentado entre el

accionante y La Superintendencia Nacional De Salud, por lo que la entidad no ha infringido los derechos fundamentales deprecados por la accionante.

5.- ADRES, manifestó que de acuerdo con la normativa citada en su escrito de respuesta, es función de la EPS, la prestación de los servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a la Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Precisa además, que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.

6.- INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA y la **IPS HEALIFY**, dentro del término de traslado de esta acción de tutela guardaron silencio.

IV PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si en este caso se vulnera el derecho fundamental a la salud de la ciudadana agenciada, respecto de la demora en la entrega de los medicamentos INSULINA GLARGINA 100UI/ML SOL INY JER PRELL y SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO+ SIMETICONA (250+133.5+300+60)mg/5Ml Suspensión Oral en su presentación GASTRO FAST y la cita para CONSULTA DE CONTROL POR OCULOPLASTIA pese a que estos requerimientos médicos se encuentran autorizados.

V CONSIDERACIONES

La ley estatutaria en Salud, Ley 1751 de 2015, recoge en gran medida lo establecido en la sentencia T-760 de 2008. Así, a modo de síntesis el artículo 2º reitera el carácter fundamental del derecho a la salud indicando que es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo.

En lo que respecta a la integralidad, el artículo 8º dice que:

“Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario...”.

El artículo 15º de la Ley 1751 de 2015, indica que:

“El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

- a) Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;
- b) Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica;
- c) Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica;
- d) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente;
- e) Que se encuentren en fase de experimentación;
- f) Que tengan que ser prestados en el exterior.

Los servicios o tecnologías que cumplan con esos criterios serán explícitamente excluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente que determine la ley ordinaria, previo un procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente. En cualquier caso, se deberá evaluar y considerar el criterio de expertos independientes de alto nivel, de las asociaciones profesionales de la especialidad correspondiente y de los pacientes que serían potencialmente afectados con la decisión de exclusión. Las decisiones de exclusión no

podrán resultar en el fraccionamiento de un servicio de salud previamente cubierto, y ser contrarias al principio de integralidad e interculturalidad...”.

Luego, entonces, bajo el nuevo régimen de la Ley Estatutaria en Salud, se desprende que el sistema garantiza el acceso a todos los medicamentos, servicios, procedimientos y tecnologías cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud, salvo los que expresamente estén excluidos, de conformidad con lo dictado en el artículo 15 de la Ley Estatutaria en Salud.

VI CASO CONCRETO

1.- El agente oficioso presenta acción de tutela por considerar que la falta de entrega de los medicamentos INSULINA GLULISINA 100UI/ML SOL INY JER PRELL (PEN) X 3ML e INSULINA GLARGINA 100UI/ML (300 UI/3ML) SOL INY JER PRELL (PEN) X 3ML, SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO + SIMETICONA(250+133.5+400+60)MG/5ML y la programación de citas médicas con medicina general y control de oftalmología, trasgreden el derecho fundamental a la salud de su agenciada debido a las patologías que padece que afectan severamente su estado de salud.

2. Por otro lado, frente al requerimiento constitucional, la Eps accionada y a la que se encuentra afiliada en el régimen contributivo la ciudadana agenciada, señaló que ha autorizado todo cuanto los médicos tratantes han ordenado a la paciente, para lo cual indicó que la CONSULTA POR MEDICINA GENERAL cuenta con programación para el día 05 DE JULIO DE 2023 en el Centro Médico Girardot EPS Sanitas SAS - Carrera 7A # 33 - 77 Local 236, el cual es el centro de atención asignado por la ubicación geográfica de la usuaria.

También indicó que con respecto a la CONSULTA DE CONTROL POR OCULOPLASTIA, ya fue autorizada y direccionada para su ejecución en el INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA LTDA, no obstante, dentro de este trámite preferencial no pudo establecer comunicación a través de los canales autorizados con la Ips para tener conocimiento de la programación.

Igualmente, en lo que tiene que ver con el MEDICAMENTO INSULINA GLULISINA 1000UI/ML PEN, precisó que no requiere autorización por parte de EPS SANITAS SAS., correspondiéndole el suministro a CRUZ VERDE SAS, no obstante, dentro de este trámite preferencial no pudo establecer comunicación a través de los canales autorizados con el dispensador del medicamento.

3.- Por su parte, CRUZ VERDE frente a las pretensiones del actor indicó que dispensó los siguientes medicamentos por los que considera un hecho ya superado:

DESLORATADINA 5MG TABLETA: el día 22 de junio de 2023 con soporte de entrega.

INSULINA GLUSINA 100UI/ML SOL JER PRELL: el día 29 de junio de 2023, con soporte de entrega.

Reseñó que frente a la INSULINA GLARGINA 100UI/ML SOL INY JER PRELL: No evidencia fórmula médica ni autorización de servicios emitida por EPS SANITAS para su dispensación, por lo cual no es posible su suministro, cuestión esta que radica, según la accionada, exclusivamente en cabeza de EPS SANITAS, constituyéndose una falta de legitimación en la causa. Además, respecto del medicamento SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO+ SIMETICONA (250+133.5+300+60)mg/5Ml Suspensión Oral en su presentación GASTRO FAST, ha presentado novedad de escasez de abastecimiento por parte del laboratorio proveedor en los últimos meses, como se evidencia en las cartas adjuntas, razón por la cual no cuenta con disponibilidad en inventario, constituyéndose una imposibilidad material, por lo que requiere que el médico tratante junto con EPS SANITAS evalúen otra alternativa de tratamiento bioequivalente.

Pues bien, de la documental aportada al expediente se tiene que, en efecto, contrario a lo manifestado por CRUZ VERDE, la ciudadana agenciada cuenta con prescripción médica respecto del medicamento: Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL, desde el 08 de junio de 2023 como se muestra a continuación:

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

Centro Medico Popayan EPS Sanitas - NIT: 9010416913
 Calle 11 Norte # 7-49. Teléfono: 3989340
 Nombre: ALBA LUZ PARDO DE PRECIADO
 Identificación: CC 21070673 - Sexo: Femenino - Edad: 68 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 3793 - 60518897
 Vigencia del tratamiento: Desde 08/06/2023 hasta 06/09/2023
 POPAYAN
 08/06/2023, 07:45:59
 Contrato E.P.S Sanitas: 10-694456-1-2
 Historia Clínica: 21070673

DIAGNÓSTICO(S):
 (Z139) ,(E108) ,(H360)

CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

La prescripción de medicamentos deberá hacerse utilizando la Denominación Común Internacional (nombre genérico) - Decreto 780 de 2016.

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Insulina Glulisina 100UI/mL (300UI/3mL) Sol Iny Cartucho x 3mL Inyectar (vía subcutánea) 5 UI antes del desayuno, 5 UI antes del almuerzo, 5 UI antes de la cena, por 90 día(s). APLICAR 5 UI SC ANTES DE CADA COMIDA POR 90 DIAS.	1350 (mil trescientos cincuenta) UI	3
2	Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol Iny Jer Prell (PEN) x 3mL Inyectar (vía subcutánea) 12 UI en la mañana, 0 UI en la tarde, por 90 día(s). 12 UI SC CADA DÍA POR 90 DIAS .	1080 (mil ochenta) UI	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

MÉDICO

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Loriana Naundorf Paz
 Loriana Naundorf Paz - Medicina General
 CC 25280024 - RM. 25280024
 - Impreso: 08/06/2023, 07:52:22
 Firmado Electrónicamente

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
 Entidad proveedora:

Copia Impresión realizada por: Inaundorf Página 1 de 2

Luego, tal como se desprende de la orden médica emitida por el galeno tratante, la dispensación de este medicamento no requiere de orden médica por lo que el simple hecho de acreditar la afiliación a la Eps Sanitas es suficiente para que Cruz Verde proceda a su dispensación.

En lo que respecta al medicamento, SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO+ SIMETICONA (250+133.5+300+60)mg/5ML Suspensión Oral en su presentación GASTRO FAST, es de advertir que este medicamento se encuentra autorizado por la Eps desde el 17 de abril de 2023 como se ve a continuación:

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
 Centro Medico Teusaquillo EPS Sanitas - NIT: 9010416913
 Calle 31B # 14 - 26. Teléfono: 3759000
 Nombre: ALBA LUZ PARDO DE PRECIADO
 Identificación: CC 21070673 - Sexo: Femenino - Edad: 67 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 3772 - 58570441
 Vigencia del tratamiento: Desde 17/04/2023 hasta 16/07/2023
 BOGOTÁ D.C.
 17/04/2023, 10:48:18
 Contrato E.P.S Sanitas: 10-694456-1-2
 Historia Clínica: 21070673

AGNÓSTICO(S):
 (Z139) ,(J304)

CONSULTA NO PRESENCIAL
ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

La prescripción de medicamentos deberá hacerse utilizando la Denominación Común Internacional (nombre genérico) - Decreto 780 de 2016.

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Desloratadina 5 mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 horas(s) por 90 días(s). Tomar en la noche	90 (noventa) tableta	3
2	Sodio Alginato+Sodio Bicarbonato+Magaldrato+Simeticona (250+133.5+400+60)mg/5mL (5+2.67+8+1.2)% Suspensión Oral Tomar (vía Oral) 10 mL cada 8 hora(s) por 90 día(s).	2700 (dos mil setecientos) mL	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

MÉDICO
Laura M. Linares G
 Laura Mercedes Linares Guevara - Medicina Familiar
 CC 1018439270 - RM. 1018439270
 - Impreso: 17/04/2023, 10:58:12
 Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
 Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
 Entidad proveedora:
 Firma del paciente

Copia Impresión realizada por: mlinares Página 1 de 2

Luego, de la revisión de las comunicaciones emitidas por TECNOQUIMICAS del 30 de mayo de 2023 y del 23 de junio de 2023, se advierte que este medicamento estuvo disponible para los días 10 de junio de 2023 y 30 de junio de 2023:

394546	GASTROFAST ADVANCE (250+133.5+400+60)MG/5ML(5+2.6 SUSP ORAL INST FCC	X				Inventario Disponible - 30/06/2023
394546	GASTROFAST ADVANCE (250+133.5+400+60)MG/5ML(5+2.6 SUSP ORAL INST FCC	X				Inventario Disponible - 10/06/2023

Luego, para la fecha en que se presentó esta acción de tutela, el medicamento ya estaba disponible, por lo que no es de recibo la manifestación que hace respecto a la imposibilidad material de suministrar el medicamento requerido.

4.- En lo que tiene que ver con la cita médica para el control de OCULOPLASTIA, la Ips encargada de su materialización INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA LTDA, guardó silencio durante el trámite de esta acción de tutela, inclusive al requerimiento hecho por la Eps accionada.

5.- Las anteriores circunstancias, atentan contra la salud de la ciudadana accionada, la que es claro, presenta diversas complicaciones, y desconoce su condición de especial protección constitucional, pues se trata de una paciente de 68 años de edad que hace parte de una población que goza de especial protección constitucional. Por ende, para esta instancia judicial, resulta inaceptable que el INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA LTDA, pese a tener autorización para agendar la cita de control por oculoplástia desde el 18 de mayo de 2023, a la fecha en que se emite este fallo no la haya agendado, e incluso haya guardado silencio durante el trámite de esta acción de tutela.

Luego, sucede lo mismo con la Droguería accionada pues téngase en cuenta que la paciente cuenta con autorización para el medicamento SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO +

MAGALDRATO+ SIMETICONA (250+133.5+300+60)mg/5Ml Suspensión Oral en su presentación GASTRO FAST, desde el 17 de abril de 2023 sin que a la fecha de emisión de este fallo lo haya suministrado a la agenciada. Pero, además, resulta inadmisibles que alegue una imposibilidad material para su entrega cuando lo cierto es que el medicamento está disponible desde el 30 de junio de 2023.

A la par de lo anterior, está, la falta de suministro del medicamento, Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL, que cuenta con autorización desde el 08 de junio de 2023, sin que igualmente se haya verificado su entrega.

Con todo, tampoco son de recibo las manifestaciones de la EPS Sanitas, en el entendido de que su responsabilidad como garante de la prestación de los servicios de sus afiliados se agota con la sola autorización de los servicios médicos ordenados por los médicos tratantes.

6.- De la información que obra en el expediente, se evidencia la afectación a los derechos fundamentales que por esta vía judicial reclama el agente oficioso. Ahora bien, siendo SANITAS EPS, quien debe garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que la agenciada requiere, ello por encontrarse vinculada a dicha EPS según la documental que reposa en el expediente, y sin que obre prueba de que a la fecha se le hayan entregado los medicamentos referidos y ordenados por su médico tratante, así como tampoco obra prueba del agendamiento de la cita para control por oculoplástia, se ordenará a la accionada SANITAS EPS, a DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE y al INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA LTDA, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo de tutela hagan efectivos los suministros y servicios médicos en favor de la accionada.

7.- En otro aspecto, frente a la pretensión de la accionada Sanitas EPS, en el entendido de que se autorice con este fallo de tutela realizar el recobro ante la ADRES, de los gastos que pudiera incurrir y que sobrepasen su presupuesto, debe recordarse que tales facultades de recobro, se encuentran reguladas y delimitadas por la ley, por lo que, puede acudir al procedimiento ordinario de manera directa sin necesidad de que medie orden judicial.

VII DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la ciudadana agenciada **ALBA LUZ PARDO PRECIADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.070.673, por los motivos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **SANITAS EPS** y a **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a materializar la entrega del medicamento Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL, a la ciudadana **ALBA LUZ PARDO PRECIADO**, ordenado por su médico tratante desde el 08 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR a **SANITAS EPS** y a **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a materializar la entrega del medicamento **SODIO ALGINATO + SODIO BICARBONATO + MAGALDRATO+ SIMETICONA (250+133.5+300+60)mg/5Ml Suspensión Oral** en su presentación **GASTRO FAST**, a la ciudadana **ALBA LUZ PARDO PRECIADO**, ordenado por su médico tratante desde el 17 de abril de 2023.

CUARTO: ORDENAR a **SANITAS EPS** y al **INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA LTDA**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a materializar la

CONSULTA DE CONTROL POR OCULOPLASTIA, a la ciudadana **ALBA LUZ PARDO PRECIADO**, ordenado por su médico tratante y autorizada el 18 de mayo de 2023

QUINTO: Si esta decisión no fuera impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a las partes del contenido del fallo, librando para ello las comunicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ